

RADICACIÓN 08001-31-53-005-2022-185 -00
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFREDO ANGARITA LOZADA

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA,
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

El doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial manifiesta que la parte demandada ha cancelado la TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES (capital e intereses), junto con los honorarios profesionales y/o costas procesales, que se cobran dentro del presente proceso, y en consecuencia solicita:

1. La TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE No. 20744002488-20756118099 conforme al art. 461 del C.G.P.
2. El levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
3. Que no haya condena en costas ni perjuicios a las partes.
4. RENUNCIA al término de NOTIFICACIÓN y EJECUTORIA de la providencia que decreta la terminación.
5. El archivo del expediente.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado a las voces del artículo 461 del código general del proceso, se da por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1. Se da por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARE No. 20744002488-20756118099 conforme al art. 461 del C.G.P.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, pero para efecto de la entrega de los oficios se constatará previamente por secretaría que no exista solicitud de medidas cautelares sobre los bienes a desembargar por otra entidad.
3. No se condena en costas ni perjuicios a las partes.
4. Se acepta la RENUNCIA al término de NOTIFICACIÓN y EJECUTORIA de la presente providencia que decreta la terminación del proceso.
5. Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO

Por anotación en estado N° 69
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 19 mayo 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010e9e7bb89dba7eab8142981f485ff5c70dfe2e2dcb0a62ff82907dfd36401**

Documento generado en 18/05/2023 10:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>